



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00275-00
DEMANDANTE: LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 61** de fecha 19 de febrero de 2019, expedida por la **CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR DE BARRANQUILLA**, en la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** y a favor de las menores **ASHLEY ARIANNA** y **ALANA VILLANUEVA MARTINEZ** la suma de (\$1.000.000), 50% de gastos de educación y (\$130.000.00) por concepto de vestido, título que estuvo vigente hasta el 25 de julio de 2021 por cuanto las partes acordaron una nueva cuota en la fecha 26 de julio de 2021 ante la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado sin incluir los intereses moratorios lo cuales deberán ser adicionados, pero al momento de que las partes aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA** en representación de sus menores hijas **ASHLEY ARIANNA** y **ALANA VILLANUEVA MARTINEZ** contra su padre el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA MIL CUENTO TREINTA PESOS (\$24.060.130.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** como empleado de la empresa **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$36.090.195.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéese en tal sentido al pagador de la entidad **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800.00)** del salario que devenga el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** con C.C **72.295.241** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. **Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.**

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA con c.c. **1.045.696.315** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800.00)** del salario que devenga el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** con C.C **72.295.241**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** con C.C **72.295.241** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijas, **ASHLEY ARIANNA** y **ALANA VILLANUEVA MARTINEZ**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5. Téngase a la Dra. **ROSA ESTHER HERRERA DURAN** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.**32.709.462** y TP No. **207.704** del CSJ como apoderado judicial de la señora **ROSA ESTHER HERRERA DURAN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 115
Fecha: 15 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
14 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a5ffeee86c8935f19e185d5c25eebb9693029a380948b3a26dab0ffbc6440**

Documento generado en 14/07/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>